

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0136-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6742-2, VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 2: DISPOSITIVOS RETRORREFLECTIVOS (ISO 6742-2:2015+AMD1:2018, IDT)	3
---	---

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

059-IEPS-2021 Expídese el “Procedimiento para la Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información” y sus anexos	6
--	---

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

INEVAL-INEVAL-2021-0034-R Expídese el “Manual para la gestión de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa”	21
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0413 Asociación de Artesanos Rutas del Spondylus, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas ...	40
--	----

	Págs.
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0414 Asociación de Comidas Rápidas 20 de Agosto, domiciliada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas	48
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0415 Asociación de Producción y Comercialización de Derivados de Coco - Caña y Otros Tolita Pampa de Oro, domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	56
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Sumario del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 531 de 6 de septiembre de 2021. (Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - E.P.M.)	64

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0136-R**Quito, 01 de septiembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2015, publicó la **Tercera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6742-2:2015, CYCLES - LIGHTING AND RETRO-REFLECTIVE DEVICES - PART 2: RETRO-REFLECTIVE DEVICES**;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2018, publicó el **Amendment 1** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6742-2-1:2015, CYCLES - LIGHTING AND RETRO-REFLECTIVE DEVICES - PART 2: RETRO-REFLECTIVE DEVICES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional **ISO 6742-2-1:2015 + AMD1:2018** como la **Tercera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-2, VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 2: DISPOSITIVOS RETRORREFLECTIVOS (ISO 6742-2:2015+AMD1:2018, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0095** de fecha 23 de agosto de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-2, VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 2: DISPOSITIVOS RETRORREFLECTIVOS (ISO 6742-2:2015+AMD1:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de*

su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-2, VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 2: DISPOSITIVOS RETRORREFLECTIVOS (ISO 6742-2:2015+AMD1:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-2, VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 2: DISPOSITIVOS RETRORREFLECTIVOS (ISO 6742-2:2015+AMD1:2018, IDT)**, que esta parte de **ISO 6742** es aplicable a los dispositivos retrorreflectivos utilizados en los velocípedos destinados a ser utilizados en las vías públicas y, especialmente, en las bicicletas que cumplen con **ISO 4210** e **ISO 8098**.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-2:2021 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

js/jm



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 059 -IEPS-2021

Mgs. Paul Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el inciso segundo del artículo 314, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*
- Que,** el artículo 140, dispone: *"Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que*

dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;

- Que,** el Acuerdo Ministerial 025-2019, expedido mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), o Artículo Nro.5: *“Máxima autoridad designará al interior de su institución, un comité de seguridad de la información, que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quien hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el área Jurídica participará como asesor...”*
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 153, señala: *“(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *“c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paul Cueva Luzuriaga, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0450-M de 26 de agosto de 2021, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS se dirige al Director General del IEPS y en su parte pertinente, manifiesta: *“Con la finalidad de establecer lineamientos para la gestión de incidentes de seguridad de la información en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, y en cumplimiento del requerimiento realizado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), se generó la necesidad de crear un procedimiento para gestionar los Incidentes de la Seguridad de la Información. En efecto, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, como dueña del proceso de Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaboró el “Procedimiento para la Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información”, por lo que, una vez revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica, procedo a solicitar su autorización y suscripción del procedimiento, así como la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir la respectiva resolución administrativa”;*
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0450-M, el Director General del IEPS, dispone: *“Autorizado. DAJ elaborar resolución”;*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el "Procedimiento para la Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información" y sus anexos, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, misma que fue elaborado y revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, aprobado por el Director General del IEPS.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional del Instituto de Economía Popular y Solidaria, la difusión y ejecución del "Procedimiento para la Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido procedimiento documentado denominado "Procedimiento para la Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información" en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

Notifíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

**Mgs. Paul Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

PROCEDIMIENTO PARA GESTIÓN DE LOS INCIDENTES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Mgs. Vinicio Zurita	Analista de Tecnologías de la Información 2	 Firmado electrónicamente por: CESAR VINICIO ZURITA CALVACHI
	Ing. Estefanía Guanoquiza	Analista de Planificación	 Firmado electrónicamente por: ESTEFANIA CAROLINA GUANOQUIZA ENRIQUEZ
REVISADO POR:	Ing. Alejandro Agama	Director de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: ALEJANDRO JAVIER AGAMA LOOR
	Ab. Javier Peláez	Director de Asesoría Jurídica	 Firmado por KLEVER JAVIER PELAEZ CASTRO
APROBADO POR:	Mgs. Paúl Cueva	Director General	 Firmado electrónicamente por: PAUL STEWART CUEVA LUZURIAGA

INDICE Y CONTENIDO

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO.....

CUADRO DE MODIFICACIONES

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. MARCO NORMATIVO.....

4. POLÍTICAS

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

8. INDICADOR DEL PROCESO

9. FORMATOS Y ANEXOS

9.1. FORMATOS

9.2. ANEXOS.....

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

Proceso Nivel 1:	Gestión de Planificación y Gestión Estratégica		
Proceso Nivel 2:	Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación		
Proceso Nivel 3:	Seguridad Informática		
Versión del documento:	1.0	Frecuencia de Ejecución:	Ocasional
Responsable:	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica		

CUADRO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA VIGENCIA	DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO
1.0	Creación:	Ing. Alejandro Agama <i>Director de Planificación y Gestión Estratégica</i>	Mgs. Paúl Cueva <i>Director General</i>	Agosto 2021	N/A

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), por medio de la planificación, detección, análisis, contención, erradicación, recuperación, y actividades post incidente; que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

2. ALCANCE

Desde: La detección de un posible incidente de seguridad de la información.

Hasta: Elaboración del informe de gestión de Incidentes de Seguridad de la Información, registrar y cerrar el incidente.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución de la República del Ecuador
 - El artículo 226, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
 - El artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";
 - El inciso segundo del artículo 314, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 - El artículo 140, dispone: "Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado ";
- Acuerdo Ministerial 025-2019, expedido mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 del 10 de enero de 2020, Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI),
 - Artículo Nro.5: *"Máxima autoridad designará al interior de su institución, un comité de seguridad de la información, que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quien hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el área Jurídica participará como asesor..."*

- Guía para la implementación de controles de seguridad de la información (NTE-INEN ISO/IEC 27002:2017)
 - Acápites 12 Gestión de Incidente de Seguridad de la Información,
 - ✓ 12.1.1 Responsabilidades y procedimientos
 - ✓ 12.1 Gestión de los incidentes de seguridad de la información y mejoras,
 - ✓ 12.1.2 Reporte de los eventos de seguridad de la información,
 - ✓ 12.1.3 Reporte de debilidades de seguridad de la información,
 - ✓ 12.1.4 Apreciación y decisión sobre los eventos de seguridad de la información,
 - ✓ 12.1.5 Respuesta a incidentes de seguridad de la información,
 - ✓ 12.1.6 Aprendizaje de los incidentes de seguridad de la información,
 - ✓ 12.1.7 Recopilación de evidencias.
- Norma ISO/IEC 27001, Sistemas de Gestión la Seguridad de la Información

4. POLÍTICAS

- P1.** Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores de la Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- P2.** El/la servidor/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- P3.** El Director de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), aplicará las soluciones para los incidentes de seguridad en conjunto con el Oficial de Seguridad de la Información del IEPS.
- P4.** El Director de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), realizará de forma continua el monitoreo de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones a fin de asegurar la información.
- P5.** El/la servidor del IEPS, tienen la obligación de reportar a la Unidad de Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) los incidentes de seguridad de información en caso de detectarlos.
- P6.** Es responsabilidad de la máxima autoridad del IEPS, autorizar la asignación de recursos económicos que permita fortalecer la seguridad de la infraestructura tecnológica institucional crítica/sensible.
- P7.** El/la directora/a de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) implementará actividades y buenas prácticas que permitan:
- Contraseñas seguras a los usuarios de los sistemas de acceso a los sistemas y recursos de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones.
 - Proteger los equipos informáticos con antimalware actualizado.
 - Proteger los portales web institucionales.
 - Respalda la base de datos institucionales.
 - Actualizar los sistemas operativos y de software.
 - Revisar y configurar las políticas de seguridad definidas en los equipos de seguridad perimetral.
 - Difundir las políticas de seguridad de la información a los/as funcionarios/as.
 - Implementar las actividades que garanticen la continuidad de las operaciones y servicios.
 - Reforzar todos los Equipos de Usuario final.
 - Asegurar y configurar el perímetro de la red de datos para denegar toda actividad que no esté expresamente permitida.
 - Analizar, definir y revisar la correlación de eventos, descubrir patrones de comportamiento anormal; así como identificar la causa del incidente.

P8. El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), gestionará el cumplimiento de lo dispuesto por el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

P9. Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Contención:** Es la estrategia de tomar decisiones por medio de procedimientos determinados para evitar que se propague el incidente de seguridad de la información en la institución; la contención es relevante antes de que un incidente sobrecargue los recursos o aumente los daños, además proporciona tiempo para desarrollar una estrategia de remediación a medida y ayuda en la toma de decisiones.
- **Cross-Site Request Forgery (CSRF):** Estado de vulnerabilidad que se crea por métodos de codificación poco seguros, y que permiten que se ejecuten acciones no deseadas mediante una sesión que ha sido autenticada. Suele utilizarse junto con XSS o inyección SQL.
- **Cross-Site Scripting (XSS):** Estado de vulnerabilidad que se crea por métodos de codificación poco seguros, y que tiene como resultado una validación de entradas inapropiada. Suele utilizarse junto con CSRF o inyección SQL.
- **Erradicación:** Es eliminar los componentes del incidente de seguridad de la información, como por ejemplo la eliminación de programas informáticos malignos y la desactivación de las cuentas de usuario violadas, así como la identificación y mitigación de todas las vulnerabilidades que se hayan explotado.
- **EcuCert:** Centro de respuesta a incidentes informáticos del Ecuador.
- **IDS:** (Intrusion Detection System) Sistema de detección de intrusos, es un componente más dentro del modelo de seguridad. Consiste en detectar actividades inapropiadas, incorrectas o anómalas desde el exterior – interior de un sistema informático.
- **Incidente de Seguridad de la Información:** Es el evento asociado a posibles fallas en la seguridad de la información, o una situación con probabilidad de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.
- **Ingeniería social:** Mecanismo para obtener información o datos de naturaleza sensible. Las técnicas de ingeniería social son tácticas de persuasión que suelen valerse de la buena voluntad y falta de precaución de los usuarios, y cuya finalidad consiste en obtener cualquier clase de información, en muchas ocasiones contraseñas o códigos.
- **Inyección SQL:** Tipo de ataque a sitios web basados en bases de datos. Una persona malintencionada ejecuta comandos SQL no autorizados aprovechando códigos inseguros de un sistema conectado a Internet. Los ataques de inyección SQL se utilizan para robar información normalmente no disponible de una base de datos o para acceder a las computadoras host de una organización mediante la computadora que funciona como servidor de la base de datos.
- **IPS:** (Intrusion Prevention System) Sistema de prevención de intrusos, es un software que ejerce el control de acceso en una red informática para proteger y prevenir a los sistemas institucionales de ataques y abusos.
- **IP spoofing:** Consiste en la suplantación de la dirección IP de origen de un paquete TCP/IP por otra dirección IP a la cual se desea suplantar.
- **Lecciones aprendidas:** Esta reunión brinda la oportunidad de lograr el cierre con respecto a un incidente al revisar lo que ocurrió, lo que se hizo para intervenir y qué tan bien funcionó la intervención.

- **Pharming:** Ataque informático que consiste en modificar o sustituir el archivo del servidor de nombres de dominio cambiando la dirección IP legítima de una entidad (comúnmente una entidad bancaria) de manera que en el momento en el que el usuario escribe el nombre de dominio de la entidad en la barra de direcciones, el navegador redirigirá automáticamente al usuario a otra dirección IP donde se aloja una web falsa que suplantarán la identidad legítima de la entidad, obteniéndose de forma ilícita las contraseñas de acceso de los clientes la entidad.
- **Phishing:** Método de ataque que busca obtener información personal o confidencial de los usuarios por medio del engaño, recurriendo a la suplantación de la identidad digital de una entidad de confianza en el ciberespacio.
- **Precursores:** Es una señal de que un incidente puede ocurrir en el futuro.
- **Ransomware:** Es un código malicioso para secuestrar datos, una forma de explotación en la cual el atacante encripta los datos de la víctima y exige un pago por la clave de descifrado.
- **RAT:** Remote Access Tools, Herramienta para acceso remoto, pieza de software que permite a un "operador" controlar a distancia un sistema como si se tuviera acceso físico al mismo. Aunque tiene usos perfectamente legales, el software RAT se asocia habitualmente con ciberataques o actividades criminales o dañinas. En estos casos, el malware suele instalarse sin el conocimiento de la víctima, ocultando frecuentemente un troyano
- **Recuperación de un incidente de Seguridad de la Información:** La recuperación puede incluir acciones como restaurar sistemas limpios, reconstruir sistemas desde cero, reemplazar archivos comprometidos con versiones limpias, instalar parches, cambiar contraseñas y reforzar la seguridad del perímetro de la red de datos o física.
- **Rootkit:** Es una herramienta que sirve para ocultar actividades ilegítimas en un sistema. Una vez que ha sido instalado, permite al atacante actuar con el nivel de privilegios del administrador del equipo. Está disponible para una amplia gama de sistemas operativos.
- **Scanning:** Proceso mediante el cual se busca vulnerabilidades en los sistemas de una entidad de manera remota a través del uso de herramientas manuales o automatizadas. Análisis de seguridad que incluyen la exploración de sistemas internos y externos, así como la generación de informes sobre los servicios expuestos a la red de datos. Los análisis pueden identificar vulnerabilidades en sistemas operativos, servicios y dispositivos que pudieran utilizar personas malintencionadas.
- **Sniffing:** Programas que monitorizan la información que circula por la red de datos con el objeto de capturar información.
- **Spam:** Todo correo no deseado recibido por el destinatario, procedente de un envío automatizado y masivo por parte del emisor. El 'spam' generalmente se asocia al correo electrónico personal, pero no sólo afecta a los correos electrónicos personales, sino también a foros, blogs y grupos de noticias.
- **Spear Phishing:** Es un Phishing dirigido de forma que se maximiza la probabilidad de que el sujeto objeto del ataque pique el anzuelo (suelen basarse en un trabajo previo de ingeniería social sobre la víctima)
- **Spoofing:** El término spoofing es una técnica de suplantación de identidad, de acuerdo a la tecnología utilizada se pueden diferenciar varios tipos de spoofing:
- **Spyware:** Cualquier forma de tecnología que se usa para recoger información sobre una persona o empresa, o información referente a equipos o a redes de datos, sin su conocimiento o consentimiento. También puede venir implementado en su hardware. Puede capturar hábitos de navegación, mensajes de correo, contraseñas y datos bancarios para transmitirlos a otro destino en Internet. Al igual que los virus puede ser instalado al abrir un adjunto de correo infectado, pulsando en una ventana de publicidad o camuflado junto a otros programas que instalemos.
- **Troyano:** Programa que no se replica ni hace copias de sí mismo. Su apariencia es la de un programa útil o inocente, pero en realidad tiene propósitos dañinos, como permitir intrusiones, borrar datos, etc.

- **VIRUS:** Programa que está diseñado para copiarse a sí mismo con la intención de infectar otros programas o ficheros
- **Vulnerabilidad:** Debilidad de un activo o control que puede ser explotada por una o más amenaza.
- **GLPI:** Herramienta para gestión de servicios de tecnología de la información, usado para seguimiento a incidencias y requerimientos.

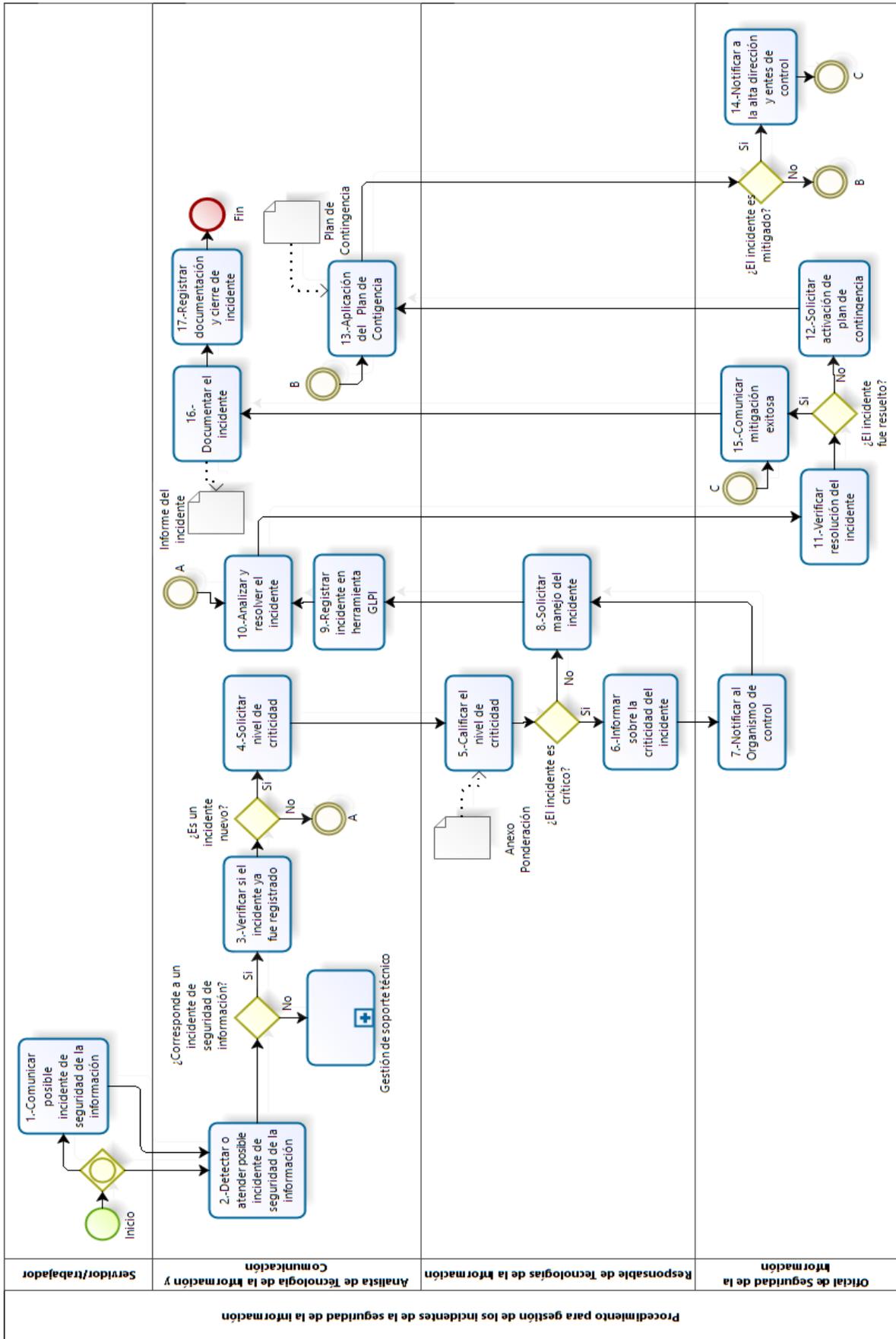
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actividad	Descripción	Referencias Habilitantes	
1	INICIO 1: Comunicar el posible incidente de seguridad de la información	El servidor o trabajador comunicar el posible incidente de seguridad de la información al Analista de Tecnología de la Información y Comunicación, en caso de ser detectado. Ir a la actividad Nro.2	
2	INICIO 2: Detectar o atender posible incidente de seguridad de la información	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación detecta o atiende posible incidente de seguridad de la información reportado por el servidor/trabajador o monitoreado por medio de los precursores e indicadores AN-002- PR-PGE-TIC-SEI-001 (Precursores e indicadores)	Formato: AN-002- PR-PGE-TIC-SEI-001
	Decisión: ¿Corresponde a un incidente de seguridad de información?	Si: Ir a la actividad Nro. 3 No: Ir al proceso de Gestión de Soporte Técnico	
3	Verificar si el incidente ya fue registrado	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación verifica si el incidente ya fue registrado en AN-003- PR-PGE-TIC-SEI-001 (mejores prácticas).	Formato: AN-003- PR-PGE-TIC-SEI-001
	Decisión: ¿Es un incidente nuevo?	Si: Ir a la actividad Nro.4 No: Ir a la actividad Nro.10	
4	Solicitar nivel de criticidad	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación solicita el nivel de criticidad del incidente al Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación.	
5	Calificar el nivel de criticidad	El Responsable de Tecnologías de la Información califica el nivel de criticidad utilizando el AN-001- PR-PGE-TIC-SEI-001 (Clasificación y criticidad Incidente), a través del cual se definirá la criticidad (prioridad) del incidente en función de la importancia.	Formato: AN-001- PR-PGE-TIC-SEI-001
	Decisión: ¿El incidente es crítico?	Si: Ir a la actividad Nro. 6 No: Ir a la actividad Nro. 8	
6	Informar sobre la criticidad del incidente	El Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación informa sobre la criticidad del incidente al Oficial de Seguridad	

7	Notificar al Organismo de control	El Oficial de Seguridad de la información notifica al Organismo de control de la seguridad de la información sobre el incidente de seguridad.	Documento: Memorando de notificación
8	Solicitar manejo del incidente	El Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación solicita al Analista de Tecnología de la Información y Comunicación el manejo del incidente.	
9	Registrar incidente en herramienta GLPI	El Responsable de Tecnologías de la Información registra el incidente de seguridad de la información en herramienta GLPI.	
10	Analizar y resolver el incidente	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación analiza y resuelve el incidente, para lo cual deberá contener el incidente, a través de la aplicación mejores prácticas AN-003- PR-PGE-TIC-SEI-001 (mejores prácticas).	Formato: AN-003- PR-PGE-TIC-SEI-001
11	Verificar resolución del incidente	El Oficial de Seguridad de la Información verifica si el incidente ha sido resuelto con éxito.	
	Decisión: ¿El incidente fue resuelto?	Si: Ir a la actividad Nro. 15 No: Ir a la actividad Nro. 12	
12	Solicitar activación de plan de contingencia	El Oficial de Seguridad de la Información solicita la activación de Plan de Contingencia de TI, en caso de no haber sido resuelto el incidente de seguridad de la información o en caso de que el incidente sea de impacto alto, es decir afecte gravemente a un activo de información de la infraestructura tecnológica.	
13	Aplicación del Plan de Contingencia	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación aplica el Plan de Contingencia, para lo cual deberá: <ul style="list-style-type: none"> • Erradicar el incidente, identificando y mitigando todas las vulnerabilidades que fueron explotadas del incidente. • Erradicar el incidente de seguridad de la información, a través de la implementación del Plan de Mitigación del incidente y según mejores prácticas AN-003- PR-PGE-TIC-SEI-001. • Recuperar la funcionalidad de los sistemas afectados, y realizar la implementación de controles preventivos a los sistemas o servicios afectados, que permita prevenir incidentes similares en el futuro. 	
	Decisión ¿El incidente es mitigado?	Si: Ir a la actividad Nro. 14 No: Ir a la actividad Nro. 13	
14	Notificar a la alta dirección y antes de control	El Oficial de Seguridad de la Información notificar a la alta dirección y antes de control que el incidente ha sido solucionado. Ir a la actividad Nro. 15	Documento: Memorando notificando sobre incidente solucionado
15	Comunicar mitigación exitosa	El Oficial de Seguridad de la Información comunica mitigación exitosa al Analista de Tecnología de la Información y Comunicación, además coordina reunión con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para comunicar las "lecciones aprendidas" suscitadas durante la solución del incidente.	

16	Documentar el incidente	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación documenta el incidente, para lo cual elabora un Informe de Incidentes de Seguridad de la Información.	Informe de Incidentes de Seguridad de la Información.
17	Registrar documentación y cierre de incidente	El Analista de Tecnología de la Información y Comunicación registra documentación generada durante el proceso de cierre del incidente y registra el cierre del mismo. FIN	

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



8. INDICADOR DEL PROCESO

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO
Incidentes de seguridad resueltos	Incidente de seguridad reportados/ solucionados

9. FORMATOS Y ANEXOS**9.1. FORMATOS**

NOMBRE	CÓDIGO
n/a	n/a

9.2. ANEXOS

NOMBRE	CÓDIGO
Clasificación y criticidad de un Incidente de Seguridad de la Información	AN-001- PR-PGE-TIC-SEI-001
Precusores e Indicadores	AN-002- PR-PGE-TIC-SEI-001
Mejores prácticas – Incidentes de Seguridad de la Información	AN-003- PR-PGE-TIC-SEI-001

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0034-R**Quito, 01 de septiembre de 2021****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...);”*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del -Sistema . Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el artículo 68 ibídem, dispone: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje*

de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Educación Intercultural *“La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros: un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, quien la presidirá; un delegado de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; un delegado del ente rector de la Planificación Nacional; y, un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto. (...)*”;

Que, como determina el artículo 74 de la Ley ibídem, el Director Ejecutivo de Ineval es *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República. (...)*”;

Que, el literal g) del artículo 75 de la ley señalada en el texto normativo citado en el párrafo precedente indica: *“Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 20 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

Que, mediante Resolución Nro. 012-INEVAL-2019 del 23 de diciembre de 2019, se expidió el “MANUAL PARA LA GESTIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL”, para regular la suscripción, ejecución, administración y liquidación de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, es necesario establecer modificaciones a la normativa interna que regula la gestión, suscripción, ejecución, administración y liquidación de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “MANUAL PARA LA GESTIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Manual tiene como objeto normar el procedimiento para la elaboración, suscripción, gestión, seguimiento y liquidación de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-.

Art. 2.- Ámbito.- Será de cumplimiento obligatorio para los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, así como, para las contrapartes beneficiarias de los instrumentos de cooperación.

Art. 3.- Instrumentos de cooperación.- Los instrumentos de cooperación serán: convenios, notas reversales, acuerdos de cooperación y cualquier otro instrumento que tengan como objeto la cooperación para el cumplimiento de las atribuciones institucionales, y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estratégico Institucional.

Los convenios de cooperación se clasificarán en marcos o específicos.

Entendiéndose por convenio marco aquel que tiene por objeto establecer compromisos generales entre las partes, pudiendo incluirse una cláusula para suscripción de convenios específicos que permitan su ejecución. Los compromisos u obligaciones adquiridos por este tipo convenio son de cumplimiento obligatorio aunque no sean cuantificable.

El convenio específico es aquel a través del cual se establece actividades específicas, cuantificables, con la finalidad de fortalecer los compromisos de cada parte.

No se requiere la existencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico, a excepción de que se determine legalmente.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 4.- Gestión de instrumentos de cooperación. - El trámite para la suscripción de los instrumentos de cooperación iniciará por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Disposición escrita del Director Ejecutivo del Ineval.
2. Necesidad identificada (informe técnico) por el área requirente del Ineval.
3. Petición escrita realizada por persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.

Las áreas requirentes serán las encargadas de elaborar el informe técnico que justifique la necesidad del instrumento de cooperación, realizar reuniones de trabajo, obtener la documentación habilitante señalada en este Manual, y realizar las gestiones que sean necesarias para la suscripción del instrumento.

Art. 5.- Documentos habilitantes.- Serán documentos habilitantes para la elaboración de un instrumento de cooperación, los siguientes:

- a) Informe técnico emitido por el área requirente del Ineval, donde se justifique la necesidad del instrumento de cooperación.
- b) Documentación sobre el otorgamiento de la personalidad jurídica de la contraparte; así como, certificado emitido por autoridad competente, donde se indique que la contraparte no se encuentre suspendida o inhabilitada.
- c) Documentación relevante de respaldo, que corresponda a las partes. En caso que el instrumento sea suscrito por algún representante de la contraparte, deberá obtenerse copia del acuerdo, resolución o documento que lo habilite legalmente para la suscripción.
- d) Certificación presupuestaria, de ser el caso.
- e) Informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ineval.

f) Informe comunicacional emitido por la Dirección de Comunicación Social del Ineval, de ser el caso

g) Autorización del Director Ejecutivo o su delegado.

Art. 6.- Informe técnico.- El informe técnico del área requirente deberá contener al menos lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Justificación técnica sobre la necesidad del instrumento de cooperación.
3. Alineación a las competencias y objetivos del plan estratégico del Instituto y al Plan Nacional de Desarrollo.
4. Datos de los comparecientes para la suscripción.
5. Objeto del instrumento.
6. Tipo de instrumento de Cooperación
7. Plazo y renovación del plazo.
8. Obligaciones de las partes (individuales y/o conjuntas).
9. Cronograma de ejecución, de ser el caso.
10. Financiamiento, desembolsos, garantías y liquidación económica, de ser el caso.
11. Productos esperados, de ser el caso.
12. Datos del administrador del instrumento.
13. Conclusiones y recomendaciones.

Art. 7.- Informe jurídico y comunicacional.- Con la documentación señalada en las letras a), b), c), y d) del artículo 5, el área requirente del Ineval solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Comunicación Social del Ineval la emisión de los informes jurídico y comunicacional correspondientes.

El informe comunicacional se solicitará cuando en el objeto y obligaciones de los instrumentos de cooperación se contemplen actividades comunicacionales y/o uso de la imagen de las partes.

Art. 8.- Elaboración o revisión del instrumento de cooperación.- Una vez emitido el informe o informes señalados, el área requirente mediante memorando remitirá el expediente al Director Ejecutivo del Ineval o su delegado para su autorización; y, una vez autorizado se solicitará o dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración o revisión del respectivo instrumento, para lo cual se remitirá adjunto el expediente completo con la documentación habilitante descrita en el artículo 5 del presenta Manual.

Cuando la elaboración del instrumento esté a cargo de la contraparte, será de responsabilidad del área requirente del Ineval proporcionar a la Dirección de Asesoría

Jurídica el proyecto de instrumento de cooperación elaborado por la contraparte.

El Director de Asesoría Jurídica designará a un servidor de su área para la elaboración o revisión del instrumento, quien verificará la documentación habilitante proporcionada y participará en las reuniones de trabajo que se requieran para el desarrollo del proyecto final.

Cuando existan observaciones y cambios al proyecto de instrumento de cooperación, estas serán canalizadas a través del área requirente del Ineval hasta contar con el proyecto final.

Art. 9.- Suscripción de los instrumentos de cooperación.- Cuando se cuente con el proyecto final del instrumento de cooperación, mediante memorando la Dirección de Asesoría Jurídica del Ineval remitirá al titular del área requirente del Ineval, a fin de que se gestione la suscripción del mismo.

Art. 10.- Notificación al Administrador del instrumento.- Una vez suscrito el instrumento de cooperación, el Director Ejecutivo o su delegado mediante memorando notificará al Administrador del instrumento de cooperación.

Art. 11.- Entrega de los instrumentos suscritos.- El titular del área requirente del Ineval mediante memorando remitirá el original del instrumento a la Dirección de Asesoría Jurídica, al Administrador designado por el Ineval y al representante de la contraparte.

De igual manera, se encargará de entregar el expediente al Administrador del instrumento designado por el Ineval, debiendo este custodiarlo hasta la terminación del instrumento de cooperación, reemplazo en la administración o cesación de funciones.

CAPÍTULO III CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 12.- Contenido.- Los instrumentos de cooperación contendrán al menos la siguiente estructura:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Documentos habilitantes;
- d) Objeto;

- e) Obligaciones o compromisos de las partes, detallándose los productos esperados, de ser el caso;
- f) Financiamiento, monto de financiamiento y desembolsos, de ser el caso;
- g) Productos esperados, de ser el caso.
- h) Plazo y renovaciones;
- i) Cronograma de ejecución, de ser el caso;
- j) Garantías, de ser el caso;
- k) Administración del Instrumento de Cooperación;
- l) Modificaciones;
- m) Terminación;
- n) Liquidación y cierre;
- o) Propiedad intelectual, uso de información e imagen institucional;
- p) Protección de datos personales y confidencialidad (de ser el caso);
- q) Responsabilidad para terceros, relación laboral y contractual;
- r) Cesión de obligaciones;
- s) Controversias;
- t) Notificaciones;
- u) Otras según la naturaleza y alcance del instrumento; y,
- v) Aceptación y declaración.

En los convenios marco no será obligatorio determinar cronogramas y productos de ejecución, pero deberá estipularse la emisión de los informes de avance correspondientes.

Art. 13.- Objeto del instrumento.- El objeto del instrumento será redactado de forma

clara, expresando la voluntad y compromiso de establecer la relación jurídica interinstitucional, que coadyuve al ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los objetivos institucionales.

No se podrá modificar el objeto del instrumento, aunque su intención sea aclarar, ampliar o complementar su contenido; sin perjuicio de lo indicado, se podrán modificar las obligaciones individuales o conjuntas, siempre y cuando dichas modificaciones estén alineadas o relacionadas al objeto del instrumento.

Art. 14.- Financiamiento.- Previo a la suscripción de los instrumentos que involucren la transferencia de recursos económicos y en los demás casos determinados en la Ley, se contará con la respectiva certificación presupuestaria.

Los servidores responsables que hubieren contraído compromisos u obligaciones a través de los instrumentos sin la respectiva certificación presupuestaria serán sancionados conforme el régimen disciplinario, y serán responsables personal y pecuniariamente por sus acciones u omisiones.

Asimismo, se deberá cumplir con los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Los desembolsos se realizarán conforme lo establezca la unidad requirente o ejecutora, debiéndose estipular en el instrumento de cooperación. La Dirección Administrativa Financiera realizará el control previo y exigirá la documentación que se requiera para el desembolso.

En los instrumentos donde se proceda a la transferencia de recursos económicos, la contraparte beneficiaria entregará al Ineval una garantía por el monto total a asignarse, previa a la suscripción del instrumento. La garantía podrá ser en póliza de seguros o certificado de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida legalmente en el país, endosados por valor en garantía a la orden del Ineval y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del instrumento. Se exceptúa de la presentación de este requisito en caso que la contraparte beneficiaria sea una institución pública o tenga participación estatal, nacional o internacional.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, el Ineval ejecutará la garantía, sea total o proporcional, según el porcentaje de ejecución de las obligaciones, de acuerdo al informe técnico del Administrador del Ineval.

Art. 15.- Plazo de los instrumentos de cooperación.- El plazo podrá establecerse en días calendarios, meses y años, contados a partir de la suscripción del mismo. De manera excepcional, se podrá establecer como plazo una condición real y posible.

Por acuerdo entre las partes, el plazo de la renovación podrá ser menor, mayor o por el mismo periodo del plazo principal. Las condiciones de las renovaciones de los plazos se estipularán en el instrumento. Se prohíbe la renovación automática de los instrumentos de cooperación, debiéndose estipular en los instrumentos de cooperación.

Para las renovaciones se requerirá del informe técnico del Administrador de instrumento del Ineval y del instrumento de renovación suscrito por el Director Ejecutivo o su delegado y el representante de la contraparte; sin el instrumento de renovación se entenderá como no renovado.

Art. 16.- Modificaciones.- Los plazos y demás obligaciones de los instrumentos de cooperación podrán modificarse previo informe favorable del Administrador de instrumento del Ineval y autorización del Director Ejecutivo o su delegado, siempre que no afecte o desnaturalice el objeto del instrumento, y que se lo realice dentro del tiempo de vigencia del instrumento principal.

Las estipulaciones de las modificaciones entrarán en vigencia una vez suscrita la adenda modificatoria.

Art. 17.- Propiedad intelectual, uso de la información e imagen institucional.- La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes y productos en general, que se generen en el marco de un instrumento se sujetarán a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y demás normativa aplicable.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del instrumento. El Ineval no entregará ni compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva y confidencialidad, o calificada como tal por la Institución, salvo en los casos acordados previamente entre las partes y que se contemple en el ordenamiento jurídico.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de éstas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del instrumento, de existir.

El Ineval podrá retirar el uso de su imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones del instrumento o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita.

Art. 18.- Responsabilidad con terceros, relación laboral y contractual.- Con la suscripción de un instrumento de cooperación las partes no asumirán obligaciones y

responsabilidades laborales o contractuales entre éstas, menos aún con el personal a su cargo, así como, no asumirán obligaciones o responsabilidades con terceros.

Art. 19.- Cesión de obligaciones.- La contraparte beneficiaria no podrá ceder todas o parte de las obligaciones a su cargo, establecidas en los instrumentos; salvo, en los casos que autorice el Ineval por así convenir a sus intereses institucionales.

Art. 20.- Controversias entre sujetos nacionales.- La solución de controversias de dará de manera directa y pacífica entre las partes; de no llegarse a un acuerdo se podrá utilizar el procedimiento de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Quito, o ventilar la controversia ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ineval.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 21.- Administradores de los instrumentos. - La administración de los instrumentos de cooperación estará a cargo del servidor designado por el Director Ejecutivo o su delegado, quien pertenecerá el área requirente, mismo que velarán por el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas, para lo cual tomarán todas las medidas y acciones que sean necesarias, enmarcadas en el ordenamiento jurídico.v

Art. 22.- Obligaciones de los Administradores. - Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento.
2. Elaborar y suscribir los informes técnicos correspondientes a: adendas modificatorias, modificaciones a cronogramas de actividades, renovaciones de plazo, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, terminación y los demás que se requieran en el ejercicio de sus funciones.
3. Informar al Director Ejecutivo o su delegado los avances en la ejecución de los instrumentos de cooperación; y, cuando no exista avances durante un periodo trimestral deberá analizar e informar sobre la pertinencia de continuar o no con la ejecución del mismo.
4. Revisar todos y cada uno de los compromisos que deban ejecutar las partes.
5. Realizar las gestiones inherentes a la ejecución del instrumento a su cargo.

6. Velar por el cumplimiento de los plazos de ejecución, para lo cual adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
7. Coordinar y gestionar ante las entidades estatales o privadas las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución del instrumento.
8. Revisar y verificar permanentemente el avance económico del instrumento, de ser el caso.
9. Solicitar al Director Ejecutivo o su delegado la autorización para la suscripción de adendas modificatorias.
10. Modificar el cronograma de ejecución de las actividades estipuladas en el instrumento o acordadas por las partes, previo informe técnico y con la autorización del Director Ejecutivo o su delegado.
11. Remitir al Director Ejecutivo o su delegado un informe técnico de su gestión y entregar el expediente del instrumento al nuevo Administrador designado, mediante acta de entrega recepción, en caso de cesación de funciones o cambio de Administrador.
12. Dar respuesta oportuna a las peticiones realizadas por la contraparte del instrumento, durante la ejecución del mismo, previo conocimiento del Director Ejecutivo o su delegado.
13. Solicitar el desembolso de los recursos indicados en el instrumento de cooperación, de ser el caso.
14. Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera para realizar el trámite de ejecución, renovación o devolución de las garantías, según corresponda.
15. Elaborar, organizar y mantener actualizado el expediente del instrumento con los documentos en originales físicos y electrónicos, y digitalizar el expediente físico conforme la normativa institucional que regula la gestión y archivo documental.
16. Cuidar que los recursos invertidos, el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias del Ineval.
17. Solicitar a las áreas administrativas internas, cuando sea necesario, la información, documentación y apoyo para la ejecución y liquidación del instrumento.
18. Intervenir en el proceso de solución de controversias relacionadas al instrumento de cooperación.

19. Remitir a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Asesoría Jurídica el Acta de Terminación o Finiquito, Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo y Resolución de terminación, según corresponda.

20. Remitir a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica el informe técnico de administración, solicitado por dicha área.

21. Suscribir todo documento que se requerirá para el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones, que se enmarquen dentro de sus competencias.

Las atribuciones y deberes de los administradores son indelegables.

Art. 23.- Cambio o reemplazo de administradores. - El Director Ejecutivo o su delegado mediante memorando podrá reemplazar al Administrador, sin que sea necesario realizar una modificación al instrumento de cooperación, la cual deberá trasladarse para conocimiento del representante de la contraparte.

El Administrador saliente deberá presentar un informe técnico de su gestión dirigido al Director Ejecutivo o su delegado; y, entregará el expediente integro físico, electrónico y digital al Administrador entrante. En caso de cesación de funciones, no se suscribirá el documento de desvinculación de los servidores, cuando incumplieren con las disposiciones indicadas.

El nuevo Administrador y la Dirección de Talento Humano del Ineval serán los encargados de verificar y gestionar el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 24.- Informes técnicos de administración. - Los informes técnicos de los administradores de los instrumentos, tendrán al menos la siguiente información:

- Antecedentes.
- Base legal y convencional de motivación.
- Detalle de obligaciones.
- Análisis técnico.
- Análisis económico, de ser el caso.
- Liquidación de plazos, parcial o final.
- Liquidación económica parcial o final, de ser el caso.

- Avance de objetivos, actividades, metas y aspectos económicos y/o técnicos.
- Productos alcanzados, de ser el caso.
- Determinación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones.
- Análisis de la procedencia de renovaciones, modificaciones o terminación del instrumento por alguna de las causales determinadas en este Manual, según el caso.
- Cualquier otro parámetro que sea necesario su inclusión.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

El contenido de los informes técnicos dependerá de cada situación presentada en la ejecución del instrumento y será de exclusiva responsabilidad de los administradores.

Art. 25.- Expediente.- El expediente físico, electrónico y digital del instrumento de cooperación contendrán la siguiente documentación:

1. Documentación señalada en el Capítulo II del presente Manual;
2. Instrumento de cooperación;
3. Disposiciones escritas del Director Ejecutivo o su delegado, vinculados a la ejecución y cierre del instrumento;
4. Memorando de designación de administración del instrumento;
5. Informes técnicos elaborados por los administradores designados por las partes;
6. Informes técnicos y escritos emitidos por las unidades administrativas del Ineval, y demás personas naturales o jurídicas públicas o privadas, vinculadas a la ejecución del instrumento;
7. Productos, estudios, investigaciones, resultados y demás información relacionada a la ejecución del instrumento;
8. Acta de terminación o finiquito, Acta de terminación por mutuo acuerdo o Resolución de terminación del instrumento;

9. Demás documentación vinculada a la ejecución y cierre del instrumento.

Art. 26.- Conformación y archivo del expediente. - El Administrador del instrumento se encargará de elaborar y custodiar el expediente original (físico, electrónico y digital) hasta la terminación del instrumento, y una vez finiquitado lo remitirá a la Dirección Administrativa Financiera, cuando exista transferencia de recursos económicos; caso contrario se mantendrá en los archivos de la Dirección o Coordinación requirente, por el tiempo determinado en la normativa interna de gestión documental y archivo.

El Administrador llevará un expediente electrónico cuando los documentos sean emitidos electrónicamente.

CAPÍTULO V TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 27.- Terminación. - Los instrumentos de cooperación podrán terminar por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento de obligaciones;
- b) Cumplimiento del plazo;
- c) Terminación por mutuo acuerdo;
- d) Terminación unilateral anticipada por incumplimiento de las obligaciones o cuando así lo considere conveniente el Ineval;
- e) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del instrumento o la resolución del instrumento; y,
- f) Por muerte de la contraparte o por disolución de la persona jurídica.

En las causales a) y b) se suscribirá un Acta de Terminación o Finiquito; en la causal c) se suscribirá un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo; en la causal d), el Ineval notificará a la otra parte, la decisión de dar por terminado el instrumento, señalando las razones de tal decisión y anexando el informe del administrador del Ineval. La otra parte tendrá el término de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento, de no hacerlo, el Ineval mediante resolución administrativa declarará la terminación anticipada y unilateral del instrumento.

Cuando el Ineval considere conveniente terminarlo de manera unilateral y en la causal f), el Ineval resolverá la terminación y notificará con su resolución a la otra parte o interesados, según sea el caso. En caso de los instrumentos de cooperación multipartes, donde una de ellas sea quien haya incumplido y se ha resuelto la terminación unilateral anticipada con dicha parte, el Ineval decidirá si continua o no con la ejecución del instrumento con las demás partes.

CAPÍTULO VI

ACTA DE TERMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 28.- Actas y resoluciones de terminación. - El Administrador del instrumento de cooperación solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acta de terminación o finiquito, acta de terminación de mutuo acuerdo y resoluciones de terminación, según sea el caso, para lo cual remitirá el expediente completo del instrumento, incluido el informe técnico del administrador aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

Las actas serán suscritas por el Director Ejecutivo o su delegado, y el representante de la contraparte.

Art. 29.- Contenido de las actas. - Las actas de terminación o finiquito y de terminación de mutuo acuerdo, deberán contener al menos la siguiente información:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Documentos habilitantes;
4. Objeto;
5. Condiciones generales de ejecución;
6. Liquidación técnica y/o económica (de ser el caso);
7. Liquidación de plazos;
8. Cumplimiento de las obligaciones, así como de los objetivos, productos, actividades y metas;
9. Obligaciones parciales o totales a extinguirse, en caso de terminación por mutuo

acuerdo;

10. Renuncia a reclamos y acciones;

11. Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria; y,

12. Firmas de las partes.

Art. 30.- Imposibilidad de suscripción del acta. - Cuando se trate de personas naturales o jurídicas cuyos representantes se encuentren en el extranjero, por lo que les sea imposible asistir a la suscripción del acta, bastará que el representante de la contraparte del instrumento, remita una carta de adhesión al acta elaborada y suscrita por el Ineval.

Art. 31.- Negativa de suscripción del acta terminación o finiquito y de terminación de mutuo acuerdo. - Cuando la contraparte se negare a suscribir el acta en el plazo establecido por el Ineval, el Director Ejecutivo o su delegado resolverá unilateralmente la terminación del instrumento de cooperación, resolución que formará parte del expediente.

La negativa podrá ser expresa cuando la contraparte se negare u objetare la suscripción del acta; y, tácita cuando no exista pronunciamiento alguno en el plazo establecido por el Ineval.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 32.- Seguimiento y control. - El seguimiento y control a los instrumentos de cooperación estará a cargo de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, debiendo emitir informes cuatrimestrales respecto al cumplimiento, estado del instrumento, actividades, indicación de alertas o cualquier particular que se suscite durante su ejecución, conclusiones y recomendaciones, informe que será remitido al Director Ejecutivo o su delegado.

Los administradores de los instrumentos de cooperación custodiarán los expedientes de los instrumentos de cooperación y cumplirán con las obligaciones asignadas.

CAPÍTULO VIII EXCEPCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 33.- Aplicación de normativa externa. - En los casos que el Ineval sea la contraparte beneficiaria de los instrumentos de cooperación, el procedimiento de terminación y liquidación se realizará conforme a las estipulaciones del instrumento y la normativa expedida por la entidad suscriptora principal, de existir; sin perjuicio que el Administrador del Ineval ejecute las disposiciones señaladas en el presente Manual.

Art. 34.- Excepciones.- En casos excepcionales, cuando los instrumentos de cooperación se deriven de formatos establecidos por otras personas u organizaciones, por lo que no sería posible su modificación o adaptación, el Ineval podrá sujetarse a las estipulaciones contenidas en dichos formatos.

Art. 35.- Prohibiciones.- Se prohíbe la celebración de los instrumentos de cooperación en los siguientes casos:

1.- Si la contraparte no cuenta con reconocimiento legal, se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la autoridad competente. Las áreas requirentes del Ineval serán las encargadas de verificar el status mencionado, para lo cual podrán solicitar a la contraparte la documentación del caso.

2.- Para la adquisición de bienes, prestación de servicios (incluidas consultorías) y ejecución de obras, que deban realizarse a través de los procedimientos de contratación pública indicados en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El presente instrumento no aplica para los acuerdos o resoluciones ministeriales o interinstitucionales; los instrumentos determinados en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los convenios de financiamiento con organismos internacionales y los contratos -convenios- con los recursos de dichos organismos.

De igual manera, no será aplicable para las membresías ante organizaciones internacionales, que el Ineval desee inscribirse o adherirse para el ejercicio de sus competencias.

Segunda. - En la fase preparatoria, de suscripción y de ejecución de los instrumentos de cooperación, incluyéndose su terminación, los servidores públicos del Ineval deberán suscribir los documentos de manera electrónica. Se exceptúan los casos determinados en la Ley.

Es responsabilidad de los servidores públicos del Ineval mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Tercera. - En los instrumentos de cooperación donde el Ineval se obligue a la transferencia de recursos económicos en favor de la contraparte beneficiaria, se estipulará que, en caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, de ser el caso, los beneficiarios deberán aplicar los procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable. Los bienes y productos derivados de los servicios contratados serán de propiedad de la contraparte beneficiaria, a menos que en el instrumento se disponga lo contrario.

Los productos derivados de la prestación de servicios, que sean de interés para el Ineval, podrán ser entregados al Ineval sin ningún costo, por el tiempo y las condiciones que las partes acuerden.

Cuarta. - La contraparte nacional beneficiaria del instrumento, una vez suscrito el mismo, observará y cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente manual, excepto los casos determinados en este Manual.

Quinta. - La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica será la encargada de emitir las directrices y determinar los mecanismos que se requieran para el correcto seguimiento y control de los instrumentos de cooperación, debiendo los administradores observar y cumplir con las mismas. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Sexta. - Se iniciará el régimen disciplinario a aquellos servidores que no cumplan con las disposiciones determinadas en este Manual.

Séptima. - Los instrumentos legales suscritos previo a la emisión de la presente resolución, se regirán hasta su terminación y liquidación, a lo dispuesto en la normativa emitida a la fecha de suscripción o a lo establecido en el instrumento legal correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Dentro del término de 15 días contados a partir de la expedición del Manual, las áreas administrativas que posean expedientes de instrumentos de cooperación terminados, deberán remitirlos para la custodia de la Dirección Administrativa Financiera, siempre y cuando traten sobre transferencia de recursos. En los demás casos, los expedientes permanecerán en la unidad requirente correspondiente.

Segunda. - Dentro del término de 30 días contados a partir de la expedición del Manual, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitirá a la Dirección Ejecutiva una matriz de seguimiento de los instrumentos de cooperación suscritos por el Ineval.

Tercera. - Dentro del término de 30 días contados a partir de la expedición del Manual, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica informarán a los administradores de los instrumentos de cooperación con las directrices y los mecanismos que se requieran para el seguimiento y control de los mismos.

Cuarta. - Dentro del término de 15 días contados a partir de la expedición del Manual, los administradores de los instrumentos de cooperación revisarán los expedientes de los instrumentos de cooperación vigentes, realizarán el análisis sobre la pertinencia de continuar o no con su ejecución, y remitirán su informe técnico al Director Ejecutivo o su delegado.

Si en el informe técnico se recomienda la terminación del instrumento de cooperación, previa autorización del Director Ejecutivo o su delegado, los administradores iniciarán con el trámite de terminación del convenio.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Comunicación que realice la respectiva socialización de la presente resolución a todo el personal del Ineval, para lo cual contará con 15 días para el efecto.

Sexta.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la publicación de la presente resolución en el registro oficial, para lo cual contará con 15 días para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 012-INEVAL-2019 del 23 de diciembre de 2019, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO EDUARDO
SALGADO ENRIQUEZ**

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0413

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...).”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...).”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...).”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003364, 16 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734824001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** - Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734824001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734824001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de

activos y actividad económica (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734824001;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)"*;
- Que,** Mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente

Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734824001, domiciliada en el cantón MUISNE, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734824001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE ARTESANOS RUTAS DEL SPONDYLUS del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003364; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 de julio de 2021

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
 2021-07-28 17:15:11



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Nombre de reconocimiento C-EC.
 DISEÑOS Y SISTEMAS S.A.S.
 ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION.
 SERIAL NUMBER: 07021134135.
 CN: CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 2 PAGINAS
 Localización: ENGEDA-SEPS
 Fecha: 2021-08-10 12:33:07 6:05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0414**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004378, de 20 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735243001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:** - Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735243001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del

Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES:* .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735243001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES:* .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735243001;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre*

de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735243001, domiciliada en el cantón ATACAMES, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735243001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE COMIDAS RAPIDAS 20 DE AGOSTO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004378; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-28 17:03:22



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Nombre de reconocimiento C-EC.
CHRISTIAN DAVID O-SECURITY DATA S.A. 2
PILLAJO ACOSTA O-SENTADO DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIAL NUMBER-070121134135
C=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T12:31:49-168-05-00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0415**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’,*

sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: ***"Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";***
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: ***"Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes";***
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: ***"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador";***
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001249, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735421001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: ***"(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)"*** (énfasis agregado);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735421001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’*”;

(...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)';

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"*; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735421001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: *"(...) 4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas*

en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735421001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO: *“(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*

Que, Mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735421001, domiciliada en el cantón ELOY ALFARO, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA

DE ORO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891735421001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COCO - CAÑA Y OTROS TOLITA PAMPA DE ORO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entrará en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001249; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

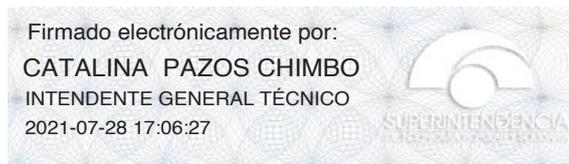
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Nombre de reconocimiento C-EC,
 O-SECURITY DATA S.A. 2
 IDENTIFICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE
 INFORMACIÓN:
 SERIAL NUMBER-070121134135,
 CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
 ACOSTA
 Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
 9 PAGINAS
 Localización: DNGDA-SEPS
 Fecha: 2021.08.16T13:08:22.418-05:00

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Sumario del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 531 de 6 de septiembre de 2021. (Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - E.P.M.)

Donde dice:	Debe decir:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
ORDENANZA MUNICIPAL:	ORDENANZA MUNICIPAL:
<p>010-2021 Cantón Rumiñahui: Que regula las tasas y operación del Sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano, servicios complementarios conexos y afines en el cantón 8</p>	<p>010-2021 Cantón Rumiñahui: Que regula las tasas y operación del Sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano, servicios complementarios conexos y afines en el cantón 8</p>
	<p>EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI - E.P.M.:</p>
	<p>- Expídese el Reglamento de Asociatividad . 36</p>

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.